

RAWSON, 14 OCT 2024

VISTO:

La Resolución Ministerial Nacional N° 1569/07 M.E, El Libro "Actualización de tabla de Equivalencias y Correspondencias 2015" de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, El Informe IF-2019-21849989-APN-INETME#MECCYT, Res ME N°29/24, Disposición N° 222/2024-SCTOIEyS y Nota N° 629/24- SIE. -

CONSIDERANDO:

Que atentos al incremento de estudiantes de nivel secundario que optan por realizar intercambios educativos internacionales, es necesario establecer procedimientos de convalidación y reconocimiento de estudios formales cursados durante la experiencia, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación de Nación y esta Jurisdicción;

Que resulta necesario también establecer pautas de acreditación de saberes de los estudiantes que transitan experiencias culturales internacionales, sin una escolarización formal en el país de destino;

Que la Resolución Ministerial Nacional N° 1569/07, convalida los estudios realizados por estudiantes en el exterior, equivalentes al Nivel Medio Argentino, becados por Instituciones tales como Asociación Civil AFS Programas Interculturales, Youth for Understanding, Lions, Rotary Club y similares, correspondientes al último año del Sistema Educativo del país receptor, a fin de habilitarlos para proseguir estudios de Nivel Superior;

Que el documento de "Actualización de Tabla de Equivalencias y Correspondencias 2015" Confeccionado por el Ministerio de Educación de Nación contempla los mecanismos para la implementación del protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel medio/secundario de estudiantes que se reinsertan en nuestro sistema educativo;

Que el informe IF-2019-21849989-APN-INETME#MECCYT, hace referencias en su ANEXO I al "Procedimiento para la gestión de acuerdos interinstitucionales sobre intercambio académico que se lleva a cabo entre Institución de Educación Técnica de Nivel Superior, de Nivel Secundario, o un Centro de Formación Profesional", en el que cada estudiante cursa oficialmente una carrera o plan de estudio en la República Argentina;

Que la Res ME N° 29/24 en su Anexo I establece las regulaciones para el acompañamiento de las trayectorias educativas en el nivel secundario- Evaluación, acreditación y promoción de las y los estudiantes;

Que, en la Resolución mencionada, se propone la Comisión de Habilitación, como alternativa, en la que el equipo pedagógico institucional está facultado para analizar las trayectorias educativas de los estudiantes que por situaciones excepcionales amerita otorgar la "habilitación" para continuar estudios en el curso siguiente;

Que la Disposición N°222/2024-SCTOIEyS establece el modelo único de disposición interna y el formato de registro de calificaciones de la Comisión de Habilitación;

Que la Nota N° 629/24 de la Subsecretaría de Instituciones Educativas, considera oportuno que las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Privada en forma participativa con el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, elaboren el

marco normativo jurisdiccional que regule la reinserción de estudiantes de nivel secundario, procedentes de intercambios educativos internacionales, de carácter formal y no formal, con la correspondiente validez y reconocimiento de las actividades formativas de intercambio, como parte de la trayectoria educativa del estudiante;

Que la Subsecretaría de Instituciones Educativas, se encuentra facultada para disponer sobre el particular;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DISPONE:

Artículo 1º. Aprobar el procedimiento de convalidación y reconocimiento de los intercambios educativos internacionales de carácter formal y no formal como parte de la trayectoria educativa de los estudiantes de nivel secundario, que se detalla en el Anexo I (Hoja 1 a 8) y que forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º. Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Privada, la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, las Supervisiones Técnicas Escolares de Nivel Secundario de las Regiones I-II-III-IV- V y VI, las Supervisiones Técnicas Escolares de Educación Privada de Nivel Secundaria Regiones II- IV y VI, al Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHIVESE. -



Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación

DISPOSICIÓN N° 468/24 - SIE

ANEXO I

Procedimiento de convalidación y reconocimiento de los intercambios educativos internacionales de carácter formal y no formal

ÍNDICE

Introducción

- 1 Tipo de intercambio
- 2 Condición de alumnos
- 3 Acuerdo de Intercambio estudiantil
4. Los Directores de las Instituciones
5. Reconocimiento de los estudios.
6. Los estudiantes
7. Tipo de intercambio
8. Reconocimiento de estudios
9. Componentes del Proyecto pedagógico

Introducción

El incremento de estudiantes de nivel secundario que optan por realizar intercambios educativos internacionales, ha generado la necesidad de establecer procedimientos de convalidación y reconocimiento de estudios formales cursados durante la experiencia, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación de Nación y la provincia de Chubut.

Resulta necesario también establecer pautas de acreditación de saberes de los estudiantes que transitan experiencias culturales internacionales, sin una escolarización formal en el país de destino, y que a su regreso se insertan nuevamente en el sistema educativo provincial, conforme con las normativas vigentes.

En el presente documento se determinan las condiciones en función de las actividades educativas que se pretenden realizar.

1 El intercambio podrá consistir en:

1.1 Matricularse en los cursos/materias/espacios/créditos curriculares que las Instituciones educativas ofrecen y que éstos sean susceptibles de ser revalidados por la Institución de origen de los estudiantes, de acuerdo a la normativa aplicable y de las actividades previamente pautadas en el Acuerdo del Programa Federal de Intercambio Internacional suscripto entre las instituciones.

1.2 Asistencia a una actividad cultural y/o estudiantil con contenido formativo y académico (de carácter no formal) que resulte relevante para las Instituciones educativas.

2 Condición de los estudiantes:

2.1 **Estudiante Formal:** Es aquel que haya cursado como estudiante regular en un establecimiento educativo público o privado perteneciente al sistema de enseñanza oficial del

país receptor, a fin de cursar estudios oficialmente reconocidos de nivel secundario bajo la modalidad de intercambio estudiantil.

2.2 Estudiante No Formal: Es aquel que haya participado de un intercambio cultural o cursado como estudiante en una institución educativa no reconocida oficialmente por el país receptor

2.3 Estudiante parcial: Aquel estudiante que fue requerido por una institución educativa reconocida oficialmente por el país receptor, a fin de cursar una o varias materias de una carrera o plan de estudio sin intención de finalizar la misma, o asistir en forma parcial a un curso no formal, por ella dictado

3 Acuerdos de Intercambio estudiantil estará conformado por:

3.1 Institución de origen: Institución de Educación de Nivel Secundario, en el que cada estudiante cursa oficialmente una carrera o plan de estudio en la República Argentina.

3.2 Institución de destino: Institución en la que el estudiante realiza el intercambio académico en el extranjero, la cual debe ser de similar nivel académico, con reconocimiento oficial.

3.3 Intercambio: estadía académica temporal en la Institución educativa de otro país en el marco de acuerdos previamente suscritos y conforme a la normativa aplicable.

3.4 Proyecto Pedagógico de Intercambio: Documento en el que quedarán expresadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la Institución de destino y su correspondencia con las de la Institución de origen, en el marco de la trayectoria educativa del plan de estudios de origen.

3.5 Validez y reconocimiento de estudios: proceso a través del cual las actividades formativas realizadas en la Institución de destino son reconocidas por la autoridad educativa competente como parte de la trayectoria educativa del estudiante.

3.6 Acuerdo: se entenderá por Acuerdo de Intercambio Académico Estudiantil el Acuerdo enmarcado en el Programa Federal de Intercambio Internacional que vincula a dos instituciones educativas de Educación de Nivel Secundario, una de la República Argentina y otra extranjera y a los estudiantes participantes, de acuerdo a la normativa aplicable en cada jurisdicción.

4 Los Directores de las Instituciones: Son los responsables de conducir el proceso de intercambio, estableciendo contacto con sus pares extranjeros y una vez acordado el Intercambio suscribir el Acuerdo. El Acuerdo de Intercambio será suscripto por el Director (o máxima autoridad institucional) de la Institución educativa, previa aprobación de las Autoridades Competentes de cada jurisdicción.

5 La Autoridad Competente de cada Jurisdicción: Elaborará el Proyecto Pedagógico de Intercambio, en el que deberá pautar detalladamente el curso/materia/espacio curricular en forma pormenorizada, los contenidos, trabajos prácticos y evaluaciones previstas, los correspondientes criterios de aprobación, bibliografía y toda actividad académica que forme parte del diseño curricular de la trayectoria formativa a desarrollar en el exterior del país. Determinará si el Proyecto Pedagógico de Intercambio cursado en el exterior del país será reconocido dentro de la jurisdicción (equivalencia) o constituirá un intercambio de experiencias entre los estudiantes de las instituciones participantes.

6 De los Estudiantes

Durante el período de intercambio estudiantil, el estudiante que haya cursado como estudiante regular en un establecimiento educativo público o privado perteneciente al sistema de enseñanza oficial del país receptor, no perderá su condición de estudiante regular, ni se verá afectada su continuidad en la Institución de origen en cuanto cumpla con las obligaciones académicas impuestas por la Institución de destino acordadas previamente en el Acuerdo suscrito por ambas Autoridades educativas. Para ello, el estudiante deberá cumplir con la asistencia exigida por la Institución de destino para lo que deberá registrarse y cursar todas las obligaciones académicas que se establezcan en el Programa de Intercambio.

En el caso de los estudiantes que realizan el intercambio bajo la condición no formal y/o parcial, a su regreso, se analizará en la institución de origen su trayectoria escolar, a través de una Comisión de Habilitación conformado por un equipo pedagógico institucional, el que evaluará las estrategias pedagógicas de acreditación para continuar sus estudios en el curso siguiente. (Resolución ME N° 29/24)

7 Tipos de intercambio cuando el estudiante tiene condición de regular

7.1 A - Cuando el alumno auspiciado deberá haber aprobado el anteúltimo año de sus estudios de Nivel Medio antes de acceder al programa de experiencia educativa internacional, y deberá además presentar, para su posterior convalidación, el título y el analítico de notas, debidamente legalizados, expedidos ambos por la institución educativa extranjera en donde cursó. Asimismo, y para el caso en que esta última no le otorgue el diploma o título de nivel medio completo, el alumno deberá obtener su graduación en la institución educativa de nuestro país en donde cursó el año inmediato anterior, debiendo para ello aprobar solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad en el caso que correspondiese.

7.2 B - Cuando el intercambio consista en el cursado de un ciclo lectivo completo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior del sistema educativo nacional, solamente las asignaturas que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

7.3 C - Cuando el intercambio consista en el cursado de un ciclo lectivo completo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor pero el mismo se encuentra desfasado en un semestre con respecto al de nuestro sistema educativo, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su ingreso en el año inmediato superior del sistema educativo nacional, solamente los módulos o espacios curriculares dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que debió haber cursado en el establecimiento educativo argentino del año anterior al que se incorpora. Para ello, deberá presentar debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias

7.4 D - Cuando el intercambio consista en el cursado de la última mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo del país receptor, el alumno auspiciado deberá aprobar, para su

8.4 Equivalencia parcial. Cuando el plan de estudios de la trayectoria formativa que cursa el estudiante de intercambio, no se corresponda con la totalidad de los saberes de los espacios de la formación general de la institución de origen, podrá solicitar el estudiante la equivalencia parcial.

El equipo docente del espacio curricular sobre la que se solicita equivalencia deberá:

a. Analizar los logros u objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, del espacio curricular a acreditar por saberes adquiridos, de acuerdo al Plan de Estudios suscripto en el marco del Acuerdo de Intercambio.

b. Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la Acreditación parcial o bien del rechazo de la solicitud.

c. Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan elaborar e implementar un trayecto de actualización.

d. Remitir a la **dirección** de la Institución toda la documentación de lo actuado. La autoridad competente refrendará lo actuado o bien solicitará una revisión o adecuación, para su posterior enviado al Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencia del Ministerio de Educación para su legalización

e. La dirección notificará fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

Si la equivalencia es parcial, el equipo docente determinará fecha de trabajos indicados o plazos para el cumplimiento de otras acciones complementarias. Se acordará una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo. Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial, notificando al estudiante. Se registrará la aprobación de la misma consignando SABERES ADQUIRIDOS y en calificación APROBADO, según correspondiere a la decisión tomada por el equipo docente. En caso de reprobación de las acciones complementarias o de no presentarse, se hará constar esta situación. En este caso se fijará una segunda fecha en un plazo no mayor de 30 días. Si nuevamente el estudiante resultare desaprobado o estuviere ausente, la Dirección de la Institución denegará la equivalencia conforme la normativa vigente.

8.5 Otras formas de reconocimiento Certificación que acredite su participación en el intercambio. En aquellos casos en que el intercambio no comprenda una Unidad Curricular completa o una parte de la misma (equivalencia parcial) el reconocimiento, previamente acordado y formalizado en el Proyecto Pedagógico de Intercambio consistirá en una certificación que acredite su participación en el Intercambio.

Procedimiento El estudiante de intercambio a su regreso realizará un trabajo expositivo sobre los estudios o experiencias cursadas en el exterior, que propicie el intercambio participativo con sus compañeros/as o algún otro proyecto que considere pertinente el equipo docente de la materia de que se trate. Asimismo, participará de una exposición, en la cual relatará su experiencia de manera que contribuya a futuros debates y propuestas de programas de intercambio.

Cumplidas estas instancias, la Institución de origen emitirá una certificación que acreditará la participación del estudiante en la experiencia de intercambio, en el que se



detallará el Programa Federal de Intercambio Internacional que ha cursado, las actividades académicas realizadas en el exterior y las realizadas en la Institución de origen a su regreso como complemento del Intercambio.

Esta certificación pasará a formar parte de su historial académico y laboral.

9. Componentes del Proyecto Pedagógico de Intercambio

1. DATOS DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES

1.1 - Institución de Origen

Responsable institucional:

Nombre de la Institución:

CUE:

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Región:

Provincia:

Teléfono/Fax:

e-mail:

1.2 - Institución de Receptora

Responsable institucional:

Nombre de la Institución:

Dirección:

País:

Teléfono/Fax:

e-mail:

1.3 - Institución responsable e interviniente del intercambio estudiantil / cultural

Responsable institucional:

Nombre de la Institución:

Dirección:

País:

Teléfono/Fax:

e.mail:

2. DATOS DEL ESTUDIANTE

- a) Nombre y apellido del estudiante
- b) DNI
- c) Año que cursa
- d) Orientación

3. FUNDAMENTACIÓN

- Mencionar el rol que desempeña la institución educativa de origen en el intercambio estudiantil que se va a llevar a cabo
- Puede incluir un marco teórico

ingreso en el año inmediato superior, solamente los módulos o espacios curriculares dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad del plan de estudios que cursara en el establecimiento educativo argentino. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas y aprobadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

7.5 E - Cuando el intercambio consista en el cursado de la primera mitad del ciclo lectivo, de acuerdo al sistema educativo de nuestro país, el alumno auspicado deberá aprobar, para reintegrarse en el año en curso, solamente los módulos o espacios curriculares, dictados durante su ausencia, que respondan a la orientación o especialidad de su plan de estudios. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizados, el analítico en donde consten las notas de las materias cursadas en el exterior, como así también un informe de asistencias e inasistencias.

7.6 F - Cuando el intercambio consista en el cursado de un período menor a la mitad de un ciclo lectivo de acuerdo al sistema educativo nacional, la reincorporación escolar del alumno auspicado procederá de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad educativa de la jurisdicción correspondiente. Para ello, deberá presentar, debidamente legalizado, un informe de asistencias e inasistencias de los estudios cursados en el exterior.

7.7 G - La institución educativa en la que el alumno se reinserta deberá considerar la asistencia computada en la institución en donde realizó el programa de intercambio cómo habido en su propio establecimiento.

7.8 H - El reconocimiento de los estudios aludidos en los incisos A, B, C, D, E y F, procederá siempre y cuando la experiencia educativa en el extranjero consista en el cursado del año equivalente de acuerdo a la correspondencia entre la estructura educativa nacional y la del país receptor.

8 Reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero como producto del intercambio.

8.1 La revalidación de estudios es la validez que otorga la Dirección de la Institución de origen a los estudios realizados en instituciones extranjeras de acuerdo a las **normativas nacionales y jurisdiccionales vigentes**.

8.2 La competencia para tramitar las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios llevados a cabo durante el intercambio corresponde a la autoridad de cada Institución según su competencia del rol pedagógico en el cual se desempeñan, de elaborar y poner en consideración y análisis, el dictamen de equivalencia provisorio ante el equipo docente de la materia/espacio curricular correspondiente para su posterior envío al Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencia del Ministerio de Educación para su legalización.

8.3 La documentación proveniente de la Institución extranjera, deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina en ese país. De colocarle el sello de "APOSTILLA DE LA HAYA" no es necesaria la legalización por parte de la representación consular Argentina.

En el caso en que la documentación no se encuentre expresada en idioma castellano, deberá ser traducida al mismo por traductor de registro nacional de acuerdo a la normativa vigente.

- Se deberán mencionar las razones por las que se considera necesario implementar el proyecto de intercambio educativo/cultural.

4. OBJETIVOS GENERALES

Especificar el resultado esperado del **Proyecto de Intercambio educativo/cultural** del que participa el estudiante al finalizar dicho proyecto

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mencionar las capacidades y saberes de los espacios curriculares equivalentes al diseño curricular que se brinda en la Institución de Origen a adquirir durante el desarrollo del **Proyecto de Intercambio educativo/cultural** que participa el estudiante en la institución receptora, como así también otras vivencias que no tengan que ver específicamente con lo curricular.

6. DESTINATARIO:

Mencionar la condición del estudiante es formal / no formal como se establece en el presente documento

7. TEMPORALIDAD DEL INTERCAMBIO CULTURAL

Detallar del periodo en que se llevará a cabo el proyecto de intercambio estudiantil / cultural y ciclo lectivo del país de la institución receptora

8. CRONOGRAMA DE DESARROLLO

Mencionar las actividades propuestas que se llevaran a cabo en concordancia con lo propuesto en los Objetivos Generales y Específicos. -

9. RECONOCIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y SABERES ADQUIRIDOS

Serán reconocidas las capacidades y saberes de los espacios curriculares equivalentes al diseño curricular que se brinda en la Institución de Origen, las cuales estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos de legalización para la documentación emitida en el país receptor, tal como se menciona en el presente documento

10. CAPACIDADES Y SABERES QUE DEBERÁ ADQUIRIR A SU REGRESO

Mencionar los espacios curriculares que comprenden las capacidades y saberes que el estudiante no cursará en la institución de destino y que deberá acreditar a su regreso los cuales serán condicionantes para su promoción dentro de un tiempo preestablecido para su aprobación pudiendo también mencionar las estrategias de acompañamiento pedagógico que la institución de origen proyecta llevar a cabo mientras dure el intercambio estudiantil / cultural.

11. SEGURO

Mencionar tipo de cobertura y empresa responsable de brindarla

12. RESPONSABLES

El presente PROYECTO de **Intercambio educativo/cultural** será refrendado por los siguientes responsables que a continuación se detallan

- a) Autoridad jurisdiccional: Supervisor/a a cargo de la institución de origen
- b) Autoridad institucional: Director de la institución educativa de origen
- c) Autoridad Institucional interviniente: Responsable de la Institución interviniente del intercambio



Gobierno del Chubut
Ministerio de Educación

- d) Responsable Tutor: Padre/madre o tutor a cargo del estudiante
- e) Estudiante

Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación